Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Referencia:* Adenda N° 1/2020 del Contrato N° 01/2020 *Licitación por Concurso de Oferta LCO N°: 09/2019 "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas: Central, Regional, Puesto de Control y otras dependencias de la DGM" – ID N° 373.348.-

Asunción, 10 de agosto de 2020.

DICTAMEN DGM/UOC N° 26 /2020.
Señora
Abog. Fatima B. Roa Sanchez
Jefa de la UOC
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **Adenda N° 1/2020 del Contrato N° 01/2020 *Licitación por Concurso de Oferta LCO N°: 09/2019 "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas: Central, Regional, Puesto de Control y otras dependencias de la DGM" – ID N° 373.348.***

Que, por el presente Dictamen se viene a efecuar ampliación al Dictamen DGM/UOC N° 21/2020 de fecha 2 de Julio de 2020 conforme a la Nota DNC N° 14805/2020 de fecha 5 de agosto de 2020 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por el cual se efectuarón observaciones a la Adenda N° 1 de referencia que copiado textualmente dice en el punto 2:

"Considerando lo dispuesto en el dictamen remitido, solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en donde dice: "...tratándose de contratos en lo que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes oservicios de que se trate; ... queda prohibido realiar modificaciones ocntractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificciones y , en general qualquier cambio que implique otorgar coniciones más ventajoseas a un proveedor comparadas con las etablecidas originalmente...". Tenieno en cuenta que, el precio unitario establecido en la adenda N° 1, no condice con el visualizado en el contrato, así mismo, según realizado los cálculos pertinenestes, verificamos que, la cantidad a ampliar (6) no representa el 20% de la cantidad inicial (12). Por lo que dichas modificaciones, no se adecuan a la normativa ut supra mencioando".

Normativa aplicable

Ley N° 6524 / DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS

Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

b) a modificar unilateralmente el contrato por **razones de interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Articulo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICION DE LOCACIONES Y SERVICIOS: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán,*

Abg. Darwin Sánchez
Asesor Jurídico de UOC
Dirección General de Migraciones

dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Fundamentos Jurídicos.

Que, el ***artículo 2° de la Ley N° 6524/2020*** *"Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar por el presente Ejercicio Fiscal medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos. El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de plazos diferenciados para las medidas dispuestas en la esta Ley, dentro del presente ejercicio fiscal".*

Teniendo en cuenta el artículo señalado, la presente Adenda N° 1 fue efectuada principalmente en virtud a lo dispuesto por el art. 55 inc. b) de las modificaciones unilaterales por razones del interés público, dado que la habilitación de una (1) oficina posterior a la suscripción de Contrato N° 01 de fecha 19 de febrero de 2020, en el mismo edificio en donde se encuentran ejecutando los servicios de limpieza y que representa en esta época de sumo interés y urgencia para el cuidado de la salud.

Con relación a las observaciones efectuadas por la DNCP en su nota DNC N° 14805/2020, al respecto:

1- ***Teniendo en cuenta que, el precio unitario establecido en la adenda N° 1, no condice con el visualizado en el contrato.***

Como se puede observar en el Contrato en cuestión, los servicios varían según la cantidad de oficinas, personal, horario, y lugar.

El precio unitario de la Adenda N° 1 **concuerda con el ítem N° 2 de la Clausula quinta del Contrato**, en razón del lugar, y el costo del servicio por cada piso del edificio, el cual representa Gs. 2.000.000, por dicho motivo, como son dos pisos del mismo edificio, se visualiza Gs. 4.000.000, y en la Adenda N° 1, como se agrego un piso más en el mismo lugar (Gral. Díaz esq. O´leary), a parte de los dos estipulados, se presupuesto en Gs. 2.000.000, **por tanto no hubo variación del precio unitario**.

2- La cantidad a ampliar (6) no representa el 20% de la cantidad inicial (12).-

Teniendo en cuenta que los servicios de limpieza ejecutados **son de la misma característica (art. 63)**, **no se podría aplicar por cada partida** o concepto del servicio de forma separada. Pudiendose aplicar el porcentaje del 20% sobre la **totalidad del importe a pagar originalmente pactado en el contrato**, dado que el artículo estipula "**monto o *cantidad y volúmenes***", por lo tanto, sería mas viable aplicar en este caso sobre el monto de los servicios en su totalidad, reiterando que no

Abg. Darwin Sánchez
Asesor Jurídico de DGM
Dirección General de Migraciones

se trata de servicios de diferentes características. Siendo **el monto parte integral originalmente establecido en el contrato, y que en caso de aplicar por la cantidad de meses se estaría infringiendo la aplicación de la norma señalada, en el que se estaría tomando por cada partida, por lo tanto, lo más idóneo sería tomar la totalidad del monto del contrato como marco de referencia del 20%.**

Conclusión:

POR TANTO, de conformidad al parecer jurídico expuesto, por ajustarse a derecho, y en contestación a los aspectos observados por la DNCP en su Nota DNC N° 14805/2020 sobre la Adenda N° 1/2020 del Contrato N° 01/2020 *Licitación por Concurso de Oferta LCO N°: 09/2019 "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas: Central, Regional, Puesto de Control y otras dependencias de la DGM" – ID N° 373.348,* ***se recomienda solicitar a la DNCP la reconsideración y aprobación correspondiente****, salvo mejor parecer.*----------

ES MI DICTAMEN.

Abg. Darwin Sánchez
Asesor Jurídico de UOC
Dirección General de Migraciones